

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: MEMORIAL UGPP. - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Ejecutivo PLUTARCO FIGUEROA MEDINA VS UGPP Expediente No. 11001333501120190023600

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, según poder que consta en escritura pública que anexo, entidad del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Directora General MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, domiciliada en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 26 No 69B - 45, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago el cual fue notificado electrónicamente el 06 de Agosto del 2021, para que sea revocado y que en su lugar se niegue el mandamiento de pago, en atención a que la obligación no es clara, expresa, ni exigible y que no existen sumas pendientes por intereses ni capital que deban ser reconocidas al actor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho ordenó librar mandamiento contra mi poderdante, en los siguientes términos:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en contra de Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, a favor del señor PLUTARCO FIGUEROA MEDINA por lo siguiente:

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2'776.874)**, por concepto de la diferencia sobre el promedio de los factores ordenados y no incluidos en debida forma en la reliquidación pensional en cumplimiento de la sentencia de 18 de enero de 2018.

Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$1'871.021)** por concepto de intereses moratorios derivados de las sentencias judiciales proferidas, con ejecutoria del 5 de febrero de 2018 hasta el 1º de agosto de 2018, por las razones expuestas.

De conformidad con lo ordenado mediante sentencia proferida el 18 de enero de 2018, por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSRCCIÓN "A", la UGPP procedió a expedir la Resolución RDP 025025 del 28 de junio del 2018, en la cual se efectuó la reliquidación de la pensión del actor teniendo en cuenta los siguientes factores salariales:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2010	ASIGNACION BASICA MES	10,553,035.00	10,553,035.00	10,553,035.00
2010	INCENTIVO DESEMPEÑO GRUPO	2,743,790.00	2,743,790.00	2,743,790.00
2010	PRIMA DE ANTIGUEDAD	466,855.00	466,855.00	466,855.00
2010	PRIMA DE NAVIDAD	2,461,220.00	1,025,508.00	1,025,508.00
2010	PRIMA DE VACACIONES	1,181,386.00	492,244.00	492,244.00
2011	ASIGNACION BASICA MES	15,242,598.00	15,242,598.00	15,242,598.00
2011	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	795,846.00	795,846.00	795,846.00
2011	INCENTIVO DESEMPEÑO GRUPO	3,963,078.00	3,963,078.00	3,963,078.00
2011	PRIMA DE ANTIGUEDAD	674,317.00	674,317.00	674,317.00
2011	PRIMA DE NAVIDAD	1,481,225.00	1,481,225.00	1,481,225.00
2011	PRIMA DE SERVICIOS	170,083.00	170,083.00	170,083.00
2011	PRIMA DE VACACIONES	1,462,684.00	1,462,684.00	1,462,684.00

IBL: 3,255,939 x 75.0 = \$2,441,954.

Que en el presente caso la normatividad aplicable es la siguiente:

TIPO PENSIÓN	FECHA STATUS (DD/MM/AAAA)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAAA)	IBL	%	VALOR PENSIÓN	VALOR PENSIÓN ACTUAL
20 años de servicio al Estado y 50 años de edad Mujeres y 55 años de edad Hombres - Legal. Decreto 1	22/08/2004	01/08/2011	3,255,939.00	75.00	2,441,954.00	3,222,596.00

Para calcular la mesada, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de reemplazo según el régimen aplicable. Mesada Pensional= Valor IBL* Tasa de reemplazo.

Efectiva a partir del día siguiente al último día liquidado condicionado a retiro o el día siguiente del retiro oficial o cese de cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP).

Para efectuar la reliquidación pensional del actor, se tuvo en cuenta la certificación emitida por la DIAN donde constan los factores salariales devengados por el señor PLUTARCO FIGUEROA MEDINA, significa que la cifra señalada mediante la Resolución **RDP 025025 del 28 de junio del 2018**, no resulta ser equivocada, así como lo reconoce en el escrito de la demanda, incluso la indexación se encuentra correctamente cancelada.

Ahora bien, frente al cobro de intereses moratorios:

Es preciso indicar que el artículo 7º de la parte resolutive de la Resolución No. RDP 025025 de 28 de junio de 2018, estableció:

“(…) ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a favor del interesado(a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva. (...)”

Los mencionados intereses moratorios fueron calculados por la subdirección de nómina de la siguiente manera:

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	25025	FECHA	28/06/2018
FALLO PROFERIDO POR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A		
FECHA DE LA EJECUTORIA	05/02/2018	FECHA DE LA SOLICITUD	01/08/2018
FECHA DE PAGO CAPITAL	31/07/2018	CAPITAL	\$81.035.062,91
TOTAL INTERESES CALCULADOS		\$959.439,46	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
05/02/2018	28/02/2018	DTF	24	\$263.539,20
01/03/2018	31/03/2018	DTF	31	\$336.472,76
01/04/2018	30/04/2018	DTF	30	\$318.637,50
01/05/2018	04/05/2018	DTF	4	\$40.790,00
05/05/2018	31/05/2018	CESACION INT	27	\$,00
01/06/2018	30/06/2018	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2018	30/07/2018	CESACION INT	30	\$,00

Aunado lo anterior, me permito indicar que la Resolución RDP 025025 de 28 de junio de 2018, reconoció intereses moratorios por las siguientes sumas:

BENEFICIARIO Nombre	CONCEPTO	TIPO	INTERESES	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN
FIGUEROA MEDINA PLUTARCO	INTERESES		\$ 959.439,46	25025	28/06/2018			2/10/2018	PENDIENTE

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que los intereses moratorios de que trata el artículo 192 del CPACA se calculan y/o liquidan sobre el capital que corresponde al valor de las mesadas atrasadas indexadas desde la fecha de efectividad y/o prescripción hasta la fecha de ejecutoria se la sentencia base de ejecución, en consecuencia, el capital sobre el cual deben liquidarse los intereses moratorios en el caso en particular, debe obedecer a la suma de \$81.035.062.91.

La Entidad liquidó los intereses desde la fecha de ejecutoria (05-02-2018) hasta el mes de mayo de 2018, un día anterior a la fecha de la Resolución RDP 025025 de 28 de junio de 2018.

Así las cosas, se considera que el auto atacado debe ser revocado y en su lugar se debe negar el mandamiento de pago, no solamente porque las sumas objeto de ejecución con constituyen una suma clara expresa y actualmente exigible sino porque la entidad ejecutada ya reconoció las sumas objeto de ejecución.

Del señor juez,

JUDY MAHECHA PAEZ
CC. 39.770.632
T.P 101770 DEL C.S.J.